

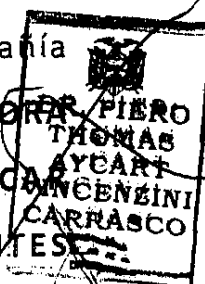
**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
LA COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA
MANUFACTURERA IMPORTEXTIL S.A.**



CAPITAL AUTORIZADO: US\$1.600.00.-----

CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800.00.-----

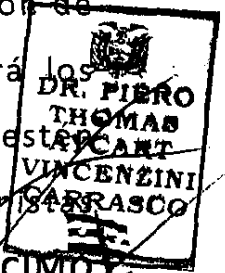
En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy once de Noviembre del año dos mil catorce, ante mi **DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen: Por sus propios derechos, los señores **OSCAR ALFONSO MIENTES ALVARADO Y PABLO ANDRES MIENTES ALVARADO**, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, de estado civil soltero y casado, respectivamente. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta que son del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una compañía anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- INTERVINIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima que se denomina **COMERCIALIZADORA MANUFACTURERA IMPORTEXTIL S.A.**, a los señores **OSCAR ALFONSO MIENTES ALVARADO Y PABLO ANDRES MIENTES ALVARADO**.



ALVARADO. Todos por sus propios derechos domiciliados en esta ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.- **SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo Ecuatoriano que le fueran aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA COMERCIALIZADORA MANUFACTURERA IMPORTEXTIL S.A.-** **CAPITULO PRIMERO.-** **DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.-** **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** Constitúyase en esta ciudad la compañía que se denominará **COMERCIALIZADORA MANUFACTURERA IMPORTEXTIL S.A.** la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO ÚNICO.-** El objeto social de la compañía será dedicarse a la fabricación e importación de prendas de vestir de telas tejidas, de punto y ganchillo, de telas no tejidas, entre otras, para hombres, mujeres, niños y bebés: abrigos, trajes, conjuntos, chaquetas, pantalones, faldas, calentadores, trajes de baño, ropa de esquí, etcétera.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo para el cual se constituye esta compañía es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil correspondiente.- **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es el Cantón Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- **CAPITULO SEGUNDO:** **CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** **ARTICULO QUINTO.-** El capita



autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES de Estados Unidos de América, el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES de Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientas y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorase o destruyera, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del Título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificados anulados.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DÉCIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DÉCIMO**



PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá

seguir según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- **ARTICULO DÉCIMO**

TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta

General la componer los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se

reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta

General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previo la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que

represente por lo menos al veinticinco por ciento social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que

represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.-

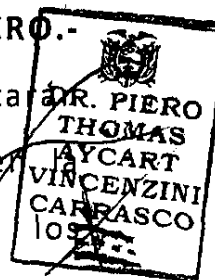
ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuará las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.-

ARTICULO VIGÉSIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nominarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Todos



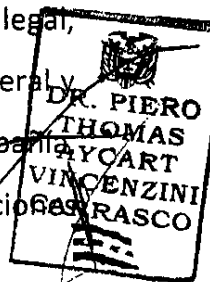
acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, redacte una acta-resumen de las resoluciones o acuerdo, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para que la Junta General Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria, no hubiere

el quórum requerido, se procederá a efectuar la convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente, pudiendo ser accionista o no de la compañía; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en forma establecida en el artículo doscientos noventa y uno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de la propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones



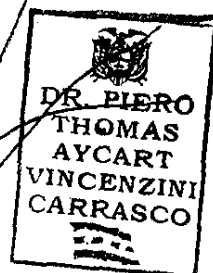
que las señaladas en estos estatutos; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operación bancarias, civiles y mercantiles; **e)** Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; **f)** Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **h)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **i)** Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; **j)** Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado; y, **k)** Se estipula que la persona a quien se designara como el Gerente General de la compañía será el accionista OSCAR ALFONSO MUENTES ALVARADO.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; **b)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **c)** las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General o la Junta General de la misma; **d)** Se estipula que la persona a quien se designara como el Presidente de la compañía será el accionista PABLO ANDRES MUENTES ALVARADO.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGÉSIMO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías en tal caso, entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la

compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: El señor **OSCAR ALFONSO MIENTES ALVARADO** ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y, **PABLO ANDRES MIENTES ALVARADO**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DECLARACIÓN JURAMENTADA.**- Debido a que las aportaciones de los acciones son en numerario, los señores **OSCAR ALFONSO MIENTES ALVARADO Y PABLO ANDRES MIENTES ALVARADO**, declaran bajo juramento que depositaran el capital pagado de la compañía en una institución bancaria. Usted señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la perfección de la presente escritura pública. (Hasta aquí la minuta).- Firmado (ilegible) Abogado Piero Gastón Aycart Vincenzini, registro profesional número mil trescientos veinticinco.- Léida de principio a fin por mí, el Notario en alta voz a los otorgantes, éstos lo aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual, doy fe. X



 **OSCAR MIENTES**
Firma) **OSCAR ALFONSO MIENTES ALVARADO**
C.C.No. 091729420-9

 **PABLO ANDRES MIENTES ALVARADO**
Firma) **PABLO ANDRES MIENTES ALVARADO**
C.C.No. 091414665-9



Accepted

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

069

069 - 0171

0917294209

NUMERO DE CERTIFICADO

CEDULA

MUENTES ALVARADO OSCAR ALFONSO

GUAYAS
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCION

GUAYAQUIL

GARCIA MORENO

CANTON

PARRQUIA

ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

069 0171 0917294209

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

MUENTES ALVARADO OSCAR ALFONSO

GUAYAS PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION 3

GUAYAQUIL GARCIA MORENO

CANTON PARROQUIA 1 ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA


**DR. PIERO
THOMAS
AYCART
VINCENZINI
CARRASCO**


REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE **CIDUDADANIA**

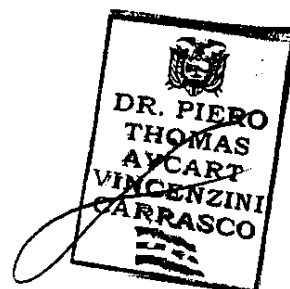
No. **091414665-9**

APellidos y Nombres
MUENTES ALVARADO
PABLO ANDRES
Lugar de nacimiento
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO / CONCEPCION /
Fecha de nacimiento **1987-12-28**
Nacionalidad **ECUATORIANA**
Sexo **M**
Estado civil **CASADO**
USCOCOVICH LAZO
MARIA GABRIELA



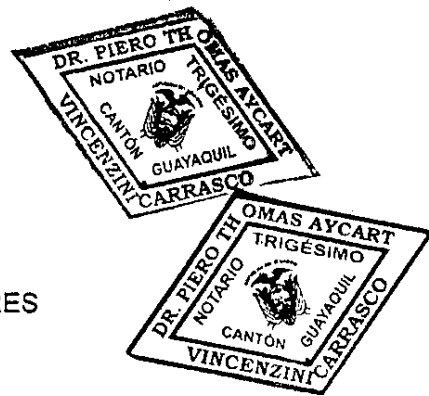


FIRMA DEL CEDULADO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



FECHA DE RESERVACIÓN: 07/11/2014 02:51 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7674890

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0905445532 PLAZA ALVAREZ SEGUNDO ROBERTO

CIIU: C1410.02

ACTIVIDAD ECONÓMICA: FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR DE TELAS TEJIDAS, DE PUNTO Y GANCHILLO, DE TELAS NO TEJIDAS, ENTRE OTRAS, PARA HOMBRES, MUJERES, NIÑOS Y BEBES: ABRIGOS, TRAJES, CONJUNTOS, CHAQUETAS, PANTALONES, FALDAS, CALENTADORES, TRAJES DE BAÑO, ROPA DE ESQUÍ, ETCÉTERA.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: COMERCIALIZADORA MANUFACTURERA IMPORTEXTIL S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 07/12/2014 02:51 PM

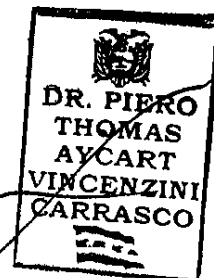
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL



07/11/2014 2.05 PM

Se otorgó ante mí, DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO,
NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, y en fe de ello doy fe esta
PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
COMERCIALIZADORA MANUFACTURERA IMPORTEXTIL S.A., la misma que sello, firmo y rubrico,
en la ciudad de Guayaquil, el once de Noviembre del año dos mil catorce.-



Dr. Piero Thomas Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:56.679

FECHA DE REPERTORIO:12/nov/2014

HORA DE REPERTORIO:15:40



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiseis de Noviembre del dos mil catorce queda inscrito: 1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **COMERCIALIZADORA MANUFACTURERA IMPORTEXTIL S.A.**, de fojas 115.455 a 115.473, Registro Mercantil número 4.958. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **COMERCIALIZADORA MANUFACTURERA IMPORTEXTIL S.A.**, a favor de **PABLO ANDRES MIENTES ALVARADO**, de fojas 50.037 a 50.039, Registro de Nombramientos número 16.202.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **COMERCIALIZADORA MANUFACTURERA IMPORTEXTIL S.A.**, a favor de **OSCAR ALFONSO MIENTES ALVARADO**, de fojas 50.040 a 50.042, Registro de Nombramientos número 16.203.-

ORDEN: RAZNUMORD



Guayaquil, 28 de noviembre de 2014

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Ab. Tamy León Cevallos
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco-Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE. Que la fotocopia precedente compuesta de 15 fojas, es igual al documento original

Guayaquil, 02-DIC-2014

Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Nº 0994651



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:

EXPEDIENTE:

RUC:

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL:

IMPORTEXTEL S.A.

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:

GOYAS

CANTÓN:

GOYAQUIL

CIUDAD:

GOYAQUIL

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:

GOYAS

CANTÓN:

GOYAQUIL

CIUDAD:

GOYAQUIL

PARROQUIA:

S. MORENO

BARRIO:

SUR

CIUDADELA:

CALLE:

PALESTRA

NÚMERO:

2023

INTERSECCIÓN/MANZANA:

TUNERA HUA.

CONJUNTO:

BLOQUE:

KM.:

CAMINO:

EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:

OFICINA No.:

01-A-4. Lote 5 gu

CASILLERO POSTAL:

TELÉFONO 1:

04.2364718

TELÉFONO 2:

SITIO WEB:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

pablo.muentes@hufuail.com

CORREO ELECTRÓNICO 2:

oscar.muentes@hufuail.com

CELULAR:

0990314192

FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

A UNA CUADRA DE ALMACENES TIA.

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

OSCAR ALFONSO HUENTES ALVARADO

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

0912294209

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

OSCAR HUENTES

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTERSECCIÓN DE COMPAÑÍAS DE GOYAQUIL
RECIBIDO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

10 DIC 2014

HORA:

VA-41.23.4.77

Director: Michelle Calderon Palacios

Firma: M. Calderon

Miguelito

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

09/DEC/2014 12:53:32 Usu: omontelvan



Remitente: No. Trámite: 60479 - 0
OSCAR ALFONSO MIENTES --

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:

UNA ESCRITURA DE CONSTANCIA IMPORTE TEXTIL
INSCRITA EN EL RM, FORMULARIO, COPIA
BÁSICO, NOMBRAMIENTOS

182893
CIA 10.02